

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

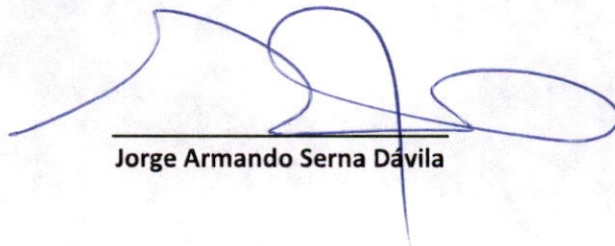
Jorge Armando Serna Dávila, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del asunto al rubro citado, comparezco ante Ustedes para solicitar lo siguiente:

Que siendo el momento procesal oportuno, propongo JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, por lo que solicito se le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

Sin más por el momento, agradezco su atención y respuesta favorable.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente:



Jorge Armando Serna Dávila



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de presentación de Juicio de Revisión Constitucional promovido y signado por el C. Jorge Armando Serna Dávila.	1
X				Juicio de Revisión Constitucional promovido y signado por el C. Jorge Armando Serna Dávila en su carácter de candidato al cargo de Persona Juzgadora e Primera Instancia del Centro de Justicia Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes; en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Electoral dentro del expediente TEEA-JDC-024/2025.	6
	X			Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. Jorge Armando Serna Dávila.	1
Total					8

(0306)

Fecha: 02 de agosto de 2025.

Hora: 14:43 horas.



Lic. Mina Elizabeth Jiménez Sevilla
Encargada de Despacho de la Unidad de la Oficialía de
Partes del Órgano Jurisdiccional en cita.

OFICIALÍA DE PARTES

EXPEDIENTE: ____/____.

SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
Presente.

JORGE ARMANDO SERNA DÁVILA, en mi carácter accionante y candidato al cargo de Persona Juzgadora de Primera Instancia del Centro de Justicia Auxiliar, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, personería debidamente acreditada y reconocida ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, expediente TEEA-JDC-024/2025; con domicilio legal sito en el correo electrónico: serna_yoni@hotmail.com, que señalo con fundamento en el numeral 9, punto cuatro, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, o bien, calle Enrique C. Rebsamen 355, Versalles Segunda Sección, Aguascalientes, Aguascalientes, comparezco ante Ustedes para solicitar lo siguiente:

Que con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y cualquier normativa aplicable, comparezco a proponer **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, porque considero se afectó mis derechos de audiencia y de acceso a una justicia completa, según se regula en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, integrar las autoridades electorales, en concreto, omitir agregarme a la lista de reserva de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles Tradicionales, Mercantiles Orales y Mixtos, del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

En ese tenor de ideas, y con la finalidad de cumplir estrictamente con la totalidad de los requisitos que regula el numeral 9, punto uno, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, doy cumplimiento y expongo aquello que en derecho procede.

Incisos a), b), c) y g);

Mi nombre completo y domicilio legal quedaron plasmados en el promedio del presente escrito, y tal y como se expresó en dicho apartado, mi personería está acreditada ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, expediente identificado como TEEA-JDC-024/2025, se reitera mi nombre y se firma el presente documento.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

Impugno la sentencia definitiva dictada en veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dentro de los autos del expediente TEEA-JDC-024/2025.

Dicha resolución fue dictada por los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, quienes son la Autoridad responsable.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Hechos:

1. Su servidor soy candidato para ocupar el cargo de Persona Juzgadora de Primera Instancia del Centro de Justicia Auxiliar, en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

2. Resultado de la votación emitida en uno de junio de dos mil veinticinco, no resulté un candidato vencedor, por consecuente, quedé en las Listas de Reserva respecto a las personas que no fueron asignadas para un cargo de Juzgador de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Dichas Listas de Reserva están en el documento: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LOS CARGOS DE PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025", identificado como CG-A-53/25, de 25 y 26 de junio de dos mil veinticinco.

3. Inconforme con las Listas de Reserva, propuse JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO que se radicó ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, expediente TEEA-JDC-024/2025; en la inteligencia que el suscrito considera que indebidamente se afectó mi derecho para integrar las autoridades electorales, en concreto, omitir agregarme a la lista de reserva de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles Tradicionales, Mercantiles Orales y Mixtos, del Poder Judicial del Estado.

4. Aunado a lo anterior, propuse dos diversos JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, que se radicarón ante el propio Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, expedientes TEEA-JDC-022/2025 y TEEA-JDC-023/2025. En el entendido que el segundo se acumuló al primero de ellos.

5. Llevadas las etapas del procedimiento, en veintiocho de julio de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictó sentencia definitiva en donde resolvió sobreseer el juicio de la ciudadanía, en concreto, por un cambio de mi situación jurídica, dado que resulté vencedor en el juicio de la ciudadanía TEEA-JDC-022/2025 y su acumulado TEEA-JDC-023/2025, en el que se me otorgó el derecho a acceder a un cargo de persona juzgadora en el Centro de Justicia Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Agravios:

La resolución emitida en veintiocho de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente TEEA-JDC-024/2025, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, me causa el siguiente concepto de agravio:

Único: Aunque en primera oportunidad, podría afirmarse que asiste la razón en cuanto a que el juicio en cuestión quedó sin materia, puesto que a razón de lo resuelto en el juicio de la ciudadanía TEEA-JDC-022/2025 y su acumulado TEEA-JDC-023/2025, logré acceder a un cargo de persona juzgadora de primera instancia del Centro de Justicia Auxiliar, y, como consecuente, es dable sostener la actualización temporal de un cambio en mi situación jurídica.

La Autoridad responsable debió considerar que la resolución que se emitió en estos últimos procedimientos puede ser modificada o revocada a través de medio de impugnación *–Juicio de Revisión Constitucional Electoral–*, por consecuente, hasta en tanto se encuentre firme en sus términos el fallo emitido en los diversos asuntos, es que podría sostenerse de manera pertinente y válida, la actualización de la causal de sobreseimiento.

Efectivamente, en todo caso, sus Usías son los competentes y facultados para resolver en definitiva el sobreseimiento del juicio de la ciudadanía TEEA-JDC-024/2025, y, en su oportunidad, del presente juicio de revisión constitucional electoral. Lo dicho, puesto que de modificarse o revocarse mi designación como juzgador, se me haría negatorio mis derechos de audiencia y acceso a la justicia en cuanto al juicio de la ciudadanía que se propuso en el asunto en cuestión.

En otras palabras, la sentencia impugnada está supeditada a la vigencia de aquello que se resolvió en el expediente TEEA-JDC-022/2025 y su acumulado TEEA-JDC-023/2025. Por esa misma situación, el sobreseimiento puede tener lugar hasta en tanto quede firme en sus términos el fallo del segundo de los asuntos, sea porque no se propuso medio de impugnación o, en su caso, se resuelva que no resultó procedente la modificación o revocación de mi cargo.

Cierto es que aquello que sostengo se base en una situación jurídica futura e incierta, empero, es inconcuso que es sumamente probable, y dada la naturaleza del medio de impugnación que podría entablarse conforme a derecho –*Juicio de Revisión Constitucional Electoral*–, es esta misma Sala Regional Monterrey la que sería competente para su conocimiento.

Así las cosas, sólo a partir de la promoción del presente medio es que podía obtener una protección en mi esfera jurídica, visto que de no hacerlo, y de resultar impugnación que logre modificar o revocar el fallo del expediente TEEA-JDC-022/2025 y su acumulado TEEA-JDC-023/2025, y niegue mi derecho a acceder al cargo de juzgador, quedaría firme en sus términos el sobreseimiento y, por ende, se me negarían los derechos de audiencia y acceso a la justicia, que dirima la controversia que propuse y que proteja mis derechos políticos-electorales.

Por último, me resulta pertinente simplificar el motivo de mi inconformidad en el juicio de la ciudadanía TEEA-JDC-024/2025, siendo:

El artículo 55, tercer apartado, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, precisa lo siguiente:

“Se podrán habilitar juzgados auxiliares a efecto de evitar o disminuir rezago judicial en su caso, conforme a las reglas establecidas en la legislación secundaria. Las personas juzgadoras de estos juzgados serán las que hubieran obtenido el siguiente lugar en número de votos en las elecciones para personas Juzgadoras de primera instancia y que no hubieran accedido al cargo...”

Luego, es inconcuso que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, debió incluir a los candidatos que no resultaron favorecidos con la asignación de un cargo a dos listas de reserva, aquella que correspondía a aquel en que compitieron, y la que resultaba en relación a los juzgadores auxiliares –*cargos con funciones jurisdiccionales diferenciadas*–.

Ahora bien, considerando que los legisladores de Aguascalientes decidieron incluir en la elección judicial a las personas que ya fungían en el cargo de juzgadores auxiliares en materias civil, familiar y mercantil, según la formación previa de un Centro de Justicia Auxiliar, es que en una interpretación constitucional amplia y en sentido contrario del precepto en cuestión, dicho Consejo General también debió incluir a los candidatos que no fueron asignados al cargo de juzgadores auxiliares del Centro de Justicia Auxiliar, a dos listas de reserva, la relativa a juzgadores auxiliares y la correspondiente a juzgadores en las materias competencia de éste.

En efecto, de no reconocerse lo anterior, se estaría haciendo un trato diferenciado y discriminatorio entre candidatos no ganadores a juzgadores en materias civil, familiar y mercantil, ya que éstos sí tendrían derecho a formar parte de dos listas de reserva, mientras que los candidatos no victoriosos a juzgadores auxiliares sólo podrían formar parte de una lista de reserva, tal y como sucedió en la formación de las Listas de Reserva que se impugnaron.

Preceptos violados:

Artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 y 55 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Razones para no aplicar las leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Las razones resultan a partir de la propia exposición de agravios, porque confirmar el sobreseimiento en términos del artículo 305 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 225, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y 5 de los Lineamientos para la Tramitación, Sustanciación y Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, Competencia Del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, y, a la par, modificar o revocar la asignación a mi favor de un cargo de persona juzgadora dentro del Centro de Justicia Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, conllevaría a negarme los derechos de audiencia y una justicia completa, en relación a los preceptos violados que antes señalé.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

No aplica, ello en relación al artículo 9, punto dos, y 91, punto dos, de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral.

Sin más por el momento, agradezco su atención y buena voluntad para atender a mis peticiones para respetar mis derechos político-electorales.

Por lo expuesto y fundado, solicito:

Primero. Se me reconozca la personería con la que comparezco.

Segundo. Se autorice mi domicilio legal.

Tercero. Se me tenga proponiendo y se admita JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL.

Cuarto. Llevadas todas las etapas, se resuelva de manera favorable mi pretensión.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de agosto de dos mil veinticinco.

Atentamente.



JORGE ARMANDO SERNA DÁVILA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SERNA
DAVILA
JORGE ARMANDO

SEXO H



DOMICILIO
C ENRIQUE C REBSAMEN 355
FRACC VERSALLES 2A SECCION 20285
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR SRD/JR91100601H900

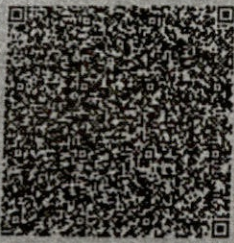
CURP
SEDU911006H4SRVR00

AÑO DE REGISTRO
2010 03

FECHA DE NACIMIENTO 06/10/1991

SECCIÓN
0223

VIGENCIA
2025-2035



CRO1879

CLAVE DE VOTO
SECRETARÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL
MEXICO

IDMEX2760335352<<0223085417641
9110063H3512311MEX<03<<05325<7
SERNA<DAVILA<<JORGE<ARMANDO<<<